

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)*

**Proceso No.:** 110014003086-2017-00257-03

*Por auto de 11 de febrero de 2020 se admitió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y en providencia de 10 de marzo del mismo año, se fijó fecha para realizar la audiencia de SUSTENTACION Y FALLO prevista en el artículo 327 del Código General del Proceso para el día 21 de abril de 2020, fecha para la cual se encontraban suspendidos los términos judiciales por disposición Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.*

*El 4 de junio de 2020 se profirió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, norma que en su artículo 14 modificó el trámite establecido en el Código General del Proceso para el recurso de apelación en contra de las sentencias en los procesos civiles y el cual entró en vigencia a partir de su publicación.*

*Por tanto, el presente trámite habrá de continuarse conforme a lo dispuesto en el Decreto ya citado, por lo que el Juzgado*

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONTINUAR** con el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte apelante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para que sustente por escrito el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de 26 de septiembre de 2019 proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso mencionado.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que sus escritos deberán ser remitidos al juzgado en formato PDF al correo electrónico [Ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: REQUERIR** las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, informen el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de tenerse como tal, el registrado en el proceso.

**NOTIFIQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 55 hoy 6 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO